

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2021

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
30/08/2021	20219030734781	RA331491775CO	MARCO HERNANDEZ	DIRECCION ERRADA
30/08/2021	20219030734841	RA331491603CO	MARCO HERNANDEZ	NO EXISTE NUMERO
30/08/2021	20219030733791	RA331491634CO	MARCO HERNANDEZ	CERRADO
17/08/2021	20219030732471	RA329454831CO	MARCO HERNANDEZ	NO RECLAMADO
17/08/2021	20219030732821	RA329455117CO	MARCO HERNANDEZ	NO RECLAMADO
3/08/2021	20219030728651	RA327216998CO	MARCO HERNANDEZ	NO RECLAMADO
12/08/2021	20219030731631	RA328883180CO	MARCO HERNANDEZ	NO RECLAMADO

Destinatario

MAURO AUGUSTO MARTIN MARTINEZ
CARRERA 17E 175 77
BUGOTAD C.
BUGOTAD C.
10141650

Radicado ANM No: 20219030734781

2021-08-25 13:54 PM

Señor
MAURO AUGUSTO MARTIN MARTINEZ
martinmartinezmauro@hotmail.com
Carrera 17B No. 175-77
Bogotá

Asunto: Alcance a respuesta al radicado ANM 20211001359272 del 15 de agosto de 2021 – *Allega contrato de Operación Minera*

Respetado señor Procurador:

De manera atenta acusar recibido del contrato de operación minera allegado el cual será incorporado dentro del expediente digital FLU-158.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que el actual Código de Minas en su artículo 27 desarrolló la figura de los contratos de asociación y operación habilitando a los concesionarios a subcontratar todas las actividades y trabajos mineros a que está obligado a saber:

ARTÍCULO 27. SUBCONTRATOS. El beneficiario de un título minero podrá libremente realizar todos los estudios, obras y trabajos a que está obligado, mediante cualquier clase de contratos de obra o de ejecución que no impliquen para los subcontratistas subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título, ni les confieran derecho a participar en los minerales por explotar. Para los contratos mencionados no se requerirá permiso o aviso alguno a la autoridad minera (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior, resulta oportuno precisar que el referido artículo dispone los términos y condiciones de esta clase de contratos

1. El subcontrato no puede implicar para el subcontratista subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título
2. No le confiere al subcontratista el derecho a participar en los minerales por explotar,
3. No requiere permiso o aviso alguno a la Autoridad Minera.

Por su parte, el artículo 60 del código de Minas -Ley 685 de 2001- prescribe que para el ejecución de la etapa contractual, el concesionario goza de autonomía empresarial:

ARTÍCULO 60. AUTONOMÍA EMPRESARIAL. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica,

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Soqamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20219030734781

industrial, económica y comercial. Por tanto podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o de la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales. (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

En consecuencia, los contratos de operación, al ser celebrados entre particulares, se rigen por las normas civiles y comerciales, por lo que la autoridad minera no tiene injerencia en su contenido ni en las obligaciones o términos en que estos se pacten.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: No aplica

Copia: No aplica.

Elaboró: Yury Katherine Galeano Manrique GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 25-08-2021 10:38 AM

Número de radicado que responde: 20211001359272

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: FLU-158

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

472	Motivos de Devolución	☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número								
		☐ 1 ☐ 2 Rehusado	☐ 1 ☐ 2 No Reclamado								
		☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado								
		☐ 1 ☐ 2 Fallecido	☐ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado								
	Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor									
	No Reside										
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
Reinaldo Funeme Castro						c.c.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
Bosques de Alameda C.C. 11.200.464						Falta N° Apto					

Remitente
Nombre: Uriel Cecilio Algarra Martin
Dirección: Carrera 7 Nro. 12 C - 48 Oficina 1004
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Bogotá D.C.
Código postal: 111711
Envío: RA331491603CO

Destinatario
Nombre: Uriel Cecilio Algarra Martin
Dirección: Carrera 7 Nro. 12 C - 48 Oficina 1004
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Bogotá D.C.
Código postal: 111711
Envío: RA331491603CO

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20219030734841

Nobsa, 25-08-2021 15:47 PM

SEÑOR:
URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN.
Titular Minero
Contrato de Concesión No. FLU-15Z3
Carrera 7 Nro. 12 C -48 Oficina 1004
Cel.: 3102204894 – 3125662080
esmeraldaslacoronasas@gmail.com
Bogotá DC.

Asunto: Respuesta radicado No. 20211001359252 del 15 de agosto de 2021. Solicitud de expedición de certificado explosivos, Expediente **FLU-15Z3**.

Cordial saludo señor Uriel,

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir el certificado para uso de explosivos No. 029-2021 del 24 de agosto de 2021, con base en el PTO evaluado y aprobado Mediante Auto GLM No. 0464 del 26 de marzo de 2012.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.

Anexos: uno "1".

Copia: No aplica

Elaboró: Diego Leonardo Mateus - Contratista PAR Nobsa.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 20/Agosto/2021.

Número de radicado que responde: 20211001359252

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente FLU-15Z3



Radicado ANM No: 20219030734841

<i>Tipo y características del yacimiento</i>	Esta unidad se compone en su parte inferior por de lutitas negras, micáceas, compactas ligeramente calcáreas y láminas de yeso. La parte media está constituida por de areniscas cuarzosas, grises oscuros, de grano fino y estratificación gruesa a maciza, con intercalaciones de lutitas negras, micáceas, fosilíferas; y de lutitas grises oscuras a negras ligeramente calcáreas con venas de calcita y nódulos arenosos y lentejones de yeso hacia el tope. Su techo lo conforman 680 m de lutitas negras, micáceas con intercalaciones de areniscas grises, de grano fino, estratificadas. Las lutitas presentan densidades entre 2.1 - 2.3 t/m³ en promedio. Se determinó para el yacimiento de la zona de estudio la gravedad específica verdadera de 2.2 t/m³.
<i>Producción proyectada para el año 2022 (según PTO o PTI aprobado)</i>	1.455 quilates / Año, con cantidad de material a remover de 976,7 m ³
<i>Producción reportada en el año 2020 (según reporte de regalías o FBM)</i>	0 (cero) quilates de esmeraldas correspondiente a la producción reportada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primer, segundo, tercer, cuarto trimestre de 2020.
<i>Se consideró el uso de explosivos en el PTO o PTI aprobado y de qué tipo</i>	Según PTO Para el avance de las vías planteadas, guías principales, cruzadas y tambores, se requerirá de la realización de voladuras, realizando el franqueo en cuñas y empleando explosivos adecuados para minas subterráneas, tales como el INDUGEL PLUS de fabricación nacional y su sistema de ignición con espoleta eléctrica. Se utilizarán 3.25 kg de explosivo por voladura.
<i>Licencia Ambiental (definir si el título cuenta con viabilidad ambiental vigente)</i>	Mediante Resolución 391 de 28 de junio de 2011 se impone un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de un yacimiento de esmeraldas dentro de la solicitud de legalización de minería tradicional o, de hecho.



Radicado ANM No: 20219030734841

Nobsa, 25-08-2021 15:47 PM

TITULO MINERO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, informa que **URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN**, titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No FLU-15Z3**, requiere para el desarrollo de las actividades mineras en el área del referido contrato, el uso de explosivos para el año 2022, teniendo en cuenta la siguiente información que reposa en el expediente:

Mineral	Esmeralda				
Descripción del área donde se ubica el título minero	El área del contrato No. FLU-15Z3 se encuentra localizado en la vereda el Guavio en la jurisdicción de los municipios de MACANAL Y CHIVOR, departamento de BOYACÁ, con una extensión de Área de 43 hectáreas y 5492.2 m².				
Coordenadas geográficas de la bocamina principal de acceso a los frentes de Explotación	TIPO DE PUNTO	NOMBRE	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	ALTURA (m.s.n.m)
	Bocamina	BM las Coronas	1033064.86174289	1080885.83588093	1514
Fecha de Inscripción en el RMN (indicar si a la fecha está vigente)	Contrato de Concesión inscrito en el RMN el 21 de junio de 2012, con una duración de 30 años, el cual se encuentra vigente y contractualmente se encuentra en la décima anualidad (10) año de la etapa de explotación.				
Etapa Contractual	Exploración				
	Construcción y Montaje				
	Explotación			X	
Sistema de Explotación	Superficie				
	Subterráneo			X	
Método de Explotación	El método de explotación utilizado se realiza mediante túneles paralelos exploratorios.				
Reservas explotables (según PTO o PTI aprobado)	43.650 quilates, con volumen total de material a extraer durante el desarrollo del proyecto 29.303,085 m³				



Radicado ANM No: 20219030734841

<i>Reglamento de seguridad e higiene minera</i>	El titular minero se encuentra al día con el cumplimiento de obligaciones en temas de Higiene y Seguridad minera mediante radicado No. 20201000738912 de fecha 23 de septiembre del 2020, el titular allega respuesta a los requerimientos exigidos mediante Auto PARN No. 1955 del 26 noviembre de 2019, Auto PARN No. 0768 del 23 de junio de 2020 y Auto PARN No. 1831 del 14 de agosto de 2020, acorde a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. – Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores minera subterráneas. Lo anterior, sin perjuicio que la Autoridad Minera adelante inspecciones de Seguimiento al área del contrato FLU-15Z3, cuando lo estime pertinente.
--	---

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Minas y Energía mediante memorando N° 20143330043223 de fecha 05 de enero de 2015, para la autorización de suministro de explosivos.

Para constancia se firma en la ciudad de Nobsa a los veinte (25) días del mes de agosto de 2021.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Diego Leonardo Mateus Piraján
C.C Expediente: N° FLU-15Z3

472

Motivos de Devolución

1 2	Desconocido	1 2	No Envia Número
1 2	Refusado	1 2	No Redimado
1 2	Cerrado	1 2	No Certificado
1 2	Fallado	1 2	Apartado Clausurado
1 2	Dirección Errada	1 2	
1 2	No Reside	1 2	Fuerza Mayor

Fecha 1:

DIA	MES	AÑO
R	D	

Fecha 2:

DIA	MES	AÑO
R	D	

Nombre del distribuidor:

Pratt & Whitney

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

02 SEP 2021

C.C. 51.7601

12-42



Destinatario

Nelson de Jesús Medina Verónica
 Calle 46 10 224 Raffa El Damañe
 Sagamoso Boyaca
 Boyaca
 30/08/2021 14:39:49



Radicado ANM No: 20219030733791

bsa, 19-08-2021 13:00 PM

၁၃၁၀

ELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN

E-mail: nelsonmedina43@gmail.com

teléfono: 3202736019

dirección: calle 66 10^a 224 Barrio el Diamante

Boyacá

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20219030733791

y Energía al 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prorrogas de contrato de concesión.

A través de Auto PARN No. 0591 del 20 de marzo de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2019, se dispuso, REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicado No. 20179030038992 de 20 de julio de 2017, el ajuste al PTO de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2 de la parte motiva de ese acto administrativo, dado a que el PTO se consideró técnicamente no aceptable.

El titular minero mediante Radicado N°20199030537082 de junio 12 de 2019, hace entrega de correcciones al PTO en respuesta del Auto PARN 0519 del 20 de marzo de 2019.

Así mismo se evidencia que mediante radicado 20201000863142 del 17 de noviembre del 2020, los titulares mineros allegan el complemento al Programa de Trabajo y Obras PTO, solicitado mediante Auto o Acto Administrativo Auto PARN No 1033 de 3 de julio de 2020.

Se observa que una vez evaluado el Complemento del Programa de Trabajos y Obras, presentado como solicitud al derecho de preferencia, correspondiente al CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 01-026-96, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, mediante concepto técnico PARN N° 574 del 19 de mayo de 2021, se recomienda NO APROBARLO. El titular minero debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva tal como lo indica el concepto técnico arriba señalado.

En consecuencia, a través del Auto PARN 1110 del 30 de junio, se requirió a los titulares so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001, para que allegaran la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales están plasmadas como se precisó en precedencia en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARN No. 574 de 19 de mayo de 2021 y numeral 1.6 del Auto PARN 1110 del 30 de junio de 2021.

Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberán encontrarse al día con el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

A la fecha, la autoridad minera, a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelanta evaluación técnica y jurídica al expediente contentivo del título minero No. 01-026-96 a fin de resolver de fondo la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20219030733791

Ahora bien, Mientras la autoridad minera no profiera un acto administrativo que rechace o niegue la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia impetrada o de terminación del contrato en virtud de Aporte No. 01-026-96, dicho título minero se considera **VIGENTE**

La presente certificación se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2021 a solicitud del señor NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa
Anexos: No aplica
Copia: No aplica.
Elaboró: Yuccy Samira Asprilla Mosquera Abogada PAR NOBSA
Revisó: Yury Katherine Galeano – Abogada PAR NOBSA
Fecha de elaboración: 19-08-2021 09:56 AM
Número de radicado que responde: 20211001280992
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: 01-026-96

472	Motivos	1 2	Desconocido	1 2	No Este Numero
	de Devolución	1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
	Dirección Errata	1 2	Fallado	1 2	Aceptado Clasificado
	No Reside	1 2	Fuerza Mayor		
03 SEP 2021 10:44 SEP 2021 10:44					
Nombre del distribuidor: C.A. LUIS F. CANO					
C.C. 4.151.739 / Duitoma					
Centro de Distribución: Observaciones: cerca liden gus.hos					
Observaciones: cerca liden gus.hos					
no a tienda medice.					
					

472

Remitente

Nombre: Fátima Solís
Dirección: KM 5 VÍA ZAPAQUIRÁ UBATÉ
Ciudad: COGUA
Departamento: BOYACA
Código postal: RA32-216000
Envío: 29-07-2021 10:29:27

Destinatario

Nombre: Fátima Solís
Dirección: KM 5 VÍA ZAPAQUIRÁ UBATÉ
Ciudad: COGUA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 200801
Fecha de recepción: 29-07-2021 10:29:27

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20219030728651

29-07-2021 11:59 AM

A:
SRA CAROLINA VEGA
Dirección: Km 5 vía Zipaquirá Ubaté
Correo electrónico: coacprocol@hotmail.com
Teléfono: 3208561472 - 3108527109

Ciudad: Cogua
Departamento: Cundinamarca

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20211000948712 – Título Minero No GB9-111

Dando alcance a la solicitud de la referencia, a través de la cual solicita:

"Se expida una certificación del estado del contrato de la referencia, específicamente informe si la(s) mina(s) EL SOL tiene medidas de suspensión de explotación por requerimientos de seguridad, contar con labores mineras que no están dentro del planeamiento minero aprobado o si la explotación está condicionada al cumplimiento de medidas de seguridad de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015".

Mediante Auto PARN No. 3141 de 19 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 065 de 20 de noviembre de 2020, a través del cual se acoge Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-0753 de 29 de octubre de 2020 se resolvió lo siguiente:

"2. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero GB9-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

2.1 REQUERIMIENTOS:

*2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos: **BM EL SOL.***

- *Complementar la señalización preventiva informativa y restrictiva en superficie y bajo tierra.*
- *Realizar mantenimiento al sostenimiento al túnel de ventilación la Carbonera entre las abscisas 40-50.*
- *Instalar sostenimiento en el tambor 1 del nivel 2 ya que es una ruta de evacuación • Instalar sostenimiento en el tambor 2, nivel 2.*
- *Complementar los planes de trabajo seguro "PTS"*
- *Implementar un formato de registro de mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos. • Dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015.*
- *Continuar con la implementación de las disposiciones de la resolución 666 del 24 de abril de 2020, en cuanto a los protocolos de bioseguridad*

(...)

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20219030728651

BM EL SOL 2

Hermetizar labores antiguas y abandonadas.
Adecuar nichos cada 30 metros.
Recoger las instalaciones eléctricas antiguas y sin uso.
Complementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva en superficie y bajo tierra.
Continuar con la implementación del plan de sostenimiento.
Dar estricto cumplimiento al decreto 1886 del 2015.
Continuar con la implementación de las disposiciones de la resolución 666 del 24 de abril 2020 en cuanto a los protocolos de bioseguridad.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
(...)

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 LEVANTAR la orden de **SUSPENSIÓN** en la mina El sol, en el área del Contrato de Concesión N° GB9-111, impuestas en el Auto PARN No. 2118 del 13 de diciembre de 2019.

2.2.2. LEVANTAR la orden de **SUSPENSIÓN** de las bocaminas San Luis y bocamina el Sol 2, en el área del Contrato de Concesión N° GB9-111, impuestas en el Auto PARN No. 2118 del 13 de diciembre de 2019.

En ese orden de ideas, a la fecha no se evidencian medidas de suspensión de explotación por requerimientos de seguridad, ni por contar con labores mineras que no están dentro del planeamiento minero aprobado, ni hay explotación condicionada al cumplimiento de medidas de seguridad de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015.
Cordialmente,

DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa (E)

Anexos:
Copia: No aplica.
Elaboró: 46364172 Dora Enith Vásquez Chisino – Abogada VSC Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 28-07-2021 12:03 PM
Número de radicado que responde: 20211000948712
Tipo de respuesta: Informativo
Archivado en: Expediente No GB9-111

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Soqamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

472	Motivos de Devolución	☒ No Existe Número	☒ No Reclamado
☒ Dirección Errada	☒ Cerrado	☒ No Contactado	☒ Apartado Clausurado
☒ No Existe	☒ Fallecido	☒ Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



División: Puntos de Atención Regional - E.A.N. BOGOTÁ 917 916 25 0 55 A 55
Código Postal: 111321
Módulo: Correo

472

Remitente

Asunto: Faltas de
Dirección: Nobsa
Ciudad: NOBSA BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 111321
Envío: RAY/45/55/0

Destinatario

Asunto: Faltas de
Dirección: Nobsa
Ciudad: NOBSA BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 111321
Envío: RAY/45/55/0

ENCIA NACIONAL DE
IINERÍA



Radicado ANM No: 20211001316312

11-08-2021 07:38 AM

SABRIEL CHIQUELLO DIAZ

19033 - 3102982944.

ón: KM 4 vía Sogamoso-Nobsa vereda Chameza depar
i: Nobsa Boyacá

»»» Devoluciones

70219030731631

472 Motivos de Devolución		1 2		1 2		1 2		1 2	
☐	Desconocido	☐	Rehusado	☐	No Existe Número	☐	No Reclamado	☐	No Contactado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado	☐	Fallecido	☐	Apartado Clausurado	☐	
☐	No Reside	☐	Fuerza Mayor	☐		☐		☐	

Fecha 1: DIA MES AÑO R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor: Angela A		Nombre del distribuidor:	
C.C. 106759790		C.C.:	
Centro de Distribución: Nobsa		Centro de Distribución:	
Observaciones: No Reducido		Observaciones:	

Asunto: Respuesta solicitud "Recurso de Reposición Resolución VSC No. 000330 del 31 de julio del 2020", radicado 20211001316312 de fecha 28 de Julio de 2021. Título Minero N° FIM-102.

Respetado Señor Chiquillo:

Dando alcance a su oficio, a través del cual radica Recurso Reposición a la Resolución VSC 000330 del 31 de julio del 2020, me permito comunicarle que el mismo se incorporará al expediente con el fin de proceder a su evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez se profiera el acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la decisión realizada por parte de la Autoridad Minera.

Atentamente,

DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa (E)

Anexos: cero (0)
Copia: No Aplica
Elaboró: Marvin Hernando Molina Moreno Abogado
Revisó: No Aplica.
Fecha de elaboración: 10-08-2021 21:52 PM
Número de radicado que responde: 20211001316312
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente FIM-102

